



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia  
"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 0133/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, para el ejercicio de sus competencias referidas a la potestad de sugerir al Pleno del Órgano Deliberante la aprobación de nombres para calles, avenidas, pasajes, escalinatas, plazas, plazuelas, plazoletas, parques, áreas de equipamiento y áreas verdes, así como para unidades educativas, centros de salud y otros bienes inmuebles de uso masivo existentes en la jurisdicción municipal, ha reconocido falencias graves en la remisión de la documentación desde el Ejecutivo Municipal, explicable por la carencia de un Reglamento de Nominación de Espacios y Áreas Públicas, de establecimientos de salud y de educación.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 92/03, referida al Procedimiento para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos (numeral 1.5. y siguientes), la directiva de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, remitió la propuesta de Reglamento a los H. Concejales y a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, habiéndose recibido respuesta y sugerencias sólo de la H. Graciela Pinto Escalier y de la H. Alcaldesa Municipal, criterios que fueron aceptados e incorporados a la propuesta final de Reglamento.

Que, se hace necesario que el H. Concejo Municipal, considere y apruebe el **Reglamento de Nominación de Espacios y Áreas Públicas, Establecimientos de Salud y de Educación**; y defina con claridad el Procedimiento a emplear en el trámite de cada solicitud formulada por el Ejecutivo Municipal o por cualquier institución o ciudadano interesado en que una vía o espacio público lleve un nombre.

Que, el hecho de contar con Reglamento de Nominación, permitirá ejercer con mayor eficiencia, la atribución reconocida por la Ley de Municipalidades, que en su Art. 12, numeral 22, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribución nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

### DISPONE:

**Art. 1. APROBAR el REGLAMENTO DE NOMINACIÓN DE ESPACIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN**, conforme al contenido que a continuación se detalla:

**Art.2. (OBJETO)** El Reglamento de Nominación de Espacios y Áreas Públicas, Establecimientos de Salud y Educación, tiene por objeto normar el procedimiento de nominación de calles, avenidas, pasajes, escalinatas, plazas, plazuelas, plazoletas, áreas de equipamiento y áreas verdes, complejos recreativos, deportivos o culturales; campos deportivos, salones multifuncionales, así como de unidades educativas, centros de salud y otros bienes inmuebles de uso masivo de dominio municipal existentes en la jurisdicción territorial de la Sección Capital Sucre.

**Art. 3. (ALCANCE)** El presente Reglamento se aplicará a todo trámite de nominación de las áreas y bienes inmuebles comprendidos y descritos en el Art. 2 (Objeto), y su aplicación es obligatoria en el Gobierno Municipal y para toda persona natural o jurídica que desee realizar las gestiones de nominación con un determinado nombre.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 2 de 3

*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art. 4. (DERECHO A PEDIR NOMINACIÓN)** Podrán Solicitar la nominación al Honorable Concejo Municipal, siguiendo el procedimiento indicado:

- 4.1. Los H. Concejales Municipales
- 4.2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal por iniciativa propia o a sugerencia de los servidores municipales de su dependencia.
- 4.3. Las Organizaciones Territoriales de Base (Juntas Vecinales, Comunidades y Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas), así como la Federación de Juntas Vecinales y el Comité de Vigilancia, acompañando el consenso existente con el nombre propuesto.
- 4.4. Las instituciones cívicas, culturales, deportivas, militares, organizaciones gremiales, laborales, empresariales, colegios de profesionales y cualquier otra entidad que acredite su vigencia y la seriedad de su solicitud.
- 4.5. Los familiares de la persona cuyo nombre se propone.
- 4.6. Cualquier otra persona interesada en la nominación con un determinado nombre.

**Art. 5. (PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN)** Los interesados en la nominación, deberán:

- 5.1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente al Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura (quien derivará a Dirección de Cultura), solicitando la aprobación de la nominación propuesta. En la solicitud, se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y acompañar la documentación que acredite los méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a su comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad. Sólo se podrán proponer nombres de personas fallecidas.
- 5.2. La solicitud remitida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, será derivada a la Dirección de Cultura a través del Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, para que en el plazo de 15 días:
  1. Revise, de la documentación presentada, los méritos del nombre o nombres propuestos, o recabe información adicional de respaldo a la solicitud.
  2. Certifique la inexistencia del nombre o nombres propuestos para la nominación, en otra vía o espacio público de la ciudad.
  3. Recabe de la Jefatura de Catastro, la certificación de la ubicación exacta de la vía o espacio público a nominar. La Jefatura de Catastro, en su informe, deberá precisar los códigos catastrales asignados al entorno del trazo vial o del espacio público a nominar; así como toda información útil de las colindancias que permitan la fácil identificación y localización del área objeto del informe. Cuando se trate de la nominación de una o varias vías o espacios públicos, el informe deberá detallar, adjuntando el respectivo plano, el nombre de la denominación convencional y el nombre o nombres propuestos.
  4. Cumplidas las exigencias de los numerales 1, 2, 3 del punto 5.2 (Art. 5), la Dirección de Cultura con el visto bueno del Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el respectivo informe acompañado de la documentación exigida y comunicando el cumplimiento de los requisitos establecidos para su tramitación y aprobación por el H. Concejo Municipal.
  5. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con nota de atención, solicitará al Órgano Deliberante, apruebe la nominación propuesta mediante Ordenanza Municipal.
  6. Recibida la solicitud en Presidencia del Órgano Deliberante, se derivará la documentación a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, para que de acuerdo a la Ley de Municipalidades y al Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, se pronuncie con el informe que corresponda.
  7. Una vez aprobada la nominación por el Pleno del Órgano Deliberante y promulgada la Ordenanza Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el Ejecutivo Municipal procederá a la identificación del área o espacio público nominado con la placa o plaqueta de identificación, para lo cual preverá los recursos en el POA y Presupuesto de la institución. (Ver Flujo en Anexo 1).



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

8. La placa o plaqueta de identificación, deberá ser fabricado en metal fundido a objeto de garantizar su imperecibilidad, y llevará el escudo de la ciudad de Sucre y el nombre aprobado. La plaqueta de nominación de una calle, tendrá una dimensión de 20 x 40 cm, y será colocada al inicio de la vía en un lugar visible.

**Art. 6. (NOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD)**

- 6.1. En la nominación de los establecimientos educativos y de salud, se seguirá en todo lo que sea pertinente, el procedimiento descrito en el Art. 5 (Procedimiento de Nominación), para lo cual la Dirección de Cultura, solicitará los informes de conformidad a la Dirección de Salud y a la Jefatura de Educación. En cada caso, se debe acreditar siempre el consenso existente en las organizaciones de base o gremiales conectadas con la unidad a nominar.

**Art. 7. (RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE NOMINACIÓN)**

- 7.1. Las solicitudes de nominación que no cumplan las exigencias de los numerales 1, 2, 3 del punto 5.2 (Art. 5), serán rechazadas por la Dirección de Cultura con el visto bueno del Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, para lo cual elevará el informe fundamentado a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, quien mediante nota hará conocer a los interesados la decisión asumida.
- 7.2. También serán rechazadas las solicitudes de nominación, cuando el espacio a nominar, forme parte de loteamientos no aprobados o de reordenamientos en trámite.

**Art. 8. (CAMBIO DE NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS O DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD)**

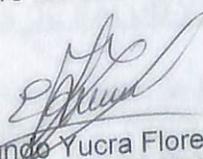
- 8.1. Las solicitudes de cambio o sustitución de una nominación existente, cumplirán las exigencias descritas en el punto 4 (Procedimiento de Nominación), debiendo acreditarse, además, el consenso existente entre las organizaciones, personas o instituciones, directamente vinculadas o afectadas con el cambio propuesto. La inexistencia de consenso entre los actores involucrados, dará lugar al rechazo de la nominación propuesta.

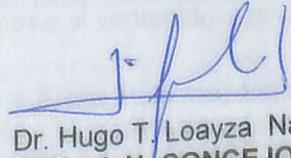
**Art. 9. (ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO E INVENTARIO DE NOMBRES)**

- 9.1. La Dirección de Cultura, se constituye en la unidad responsable de la actualización mensual del registro e inventario (banco de datos) de los nombres de de calles, avenidas, pasajes, escalinatas, plazas, plazuelas, plazoletas, áreas de equipamiento y áreas verdes, complejos recreativos, deportivos o culturales; campos deportivos, salones multifuncionales, así como de las unidades educativas y centros de salud.

**Art.10.** El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

  
Lic. Edmundo Yucra Flores  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Dr. Hugo T. Loayza Nava  
**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 3 días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

Ing. Domingo Martínez Cáceres  
**ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**